



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS  
DEMANDADO: BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS  
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00188-00.-  
FECHA: JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al despacho la presente demanda para darle el correspondiente trámite de Apelación, se observa que la parte demandante no le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve 2019, en el que se le concedió el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ordenando su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar –Sala Civil Familia, previa aportación de copias del expediente, a costas del Recurrente dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de dicho proveído conforme a lo establecido en el artículo 324 inciso 2 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en atención a la constancia secretarial que antecede se declarara desierto el presente recurso por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del Recurso.

En concordancia con lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2016-00188-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No. 036 Hoy 24 de julio de 2020 se notificó a  
las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria

<sup>1</sup> Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.